

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

**SE SUSCRIBE**

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

**CONDICIÓN**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**ADVERTENCIA**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre)

**Ministerio de la Guerra**

**REALES ÓRDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio acerca de si el tiempo servido por los individuos de los Institutos de Voluntarios de Cuba y Puerto Rico, por los Voluntarios de Filipinas y por otras fuerzas movilizadas é irregulares en operaciones de campaña, debe contarse y servir de abono para el que estos individuos deban permanecer con las armas en la mano; y teniendo en cuenta que es justo corresponder á los sacrificios que han hecho por la Patria, luchando contra los enemigos de ella;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que á los individuos pertenecientes á los citados Institutos, á los Voluntarios de Filipinas y á los de las guerrillas y demás fuerzas irregulares en los tres distritos de Ultramar, les sea de abono para el tiempo que, con arreglo á las prescripciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, deban permanecer con las armas en la mano, el que estuvieron movilizados durante las últimas campañas prestando igual servicio que las fuerzas del Ejército, siempre que no cubrieran plaza en éste como procedentes de alistamiento, acogidos á los beneficios del art. 3.º adicional á la mencionada ley, quedando en análogas condiciones, por lo que á este abono se refiere, que los

que se alistan voluntariamente en filas antes de cumplir la edad para el alistamiento forzoso y sin que el que se hace por esta soberana disposición excluya el establecido por el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897 (*Colección Legislativa* núm. 235), si á él tienen derecho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Excmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por distintas Autoridades militares acerca de si la prohibición que para contraer matrimonio los cabos y soldados que continúen en filas cumplidos los tres primeros años de servicio, establece la Real orden circular de 3 de Junio último (*C. L.*, número 111), alcanza á todas las unidades, Cuerpos é Institutos del Ejército;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que la citada Real orden se aplique á todos los Cuerpos, Armas é Institutos, con la única excepción de las compañías de Obremos de Artillería é Ingenieros y la de Mar de Melilla, en las que, por su servicio especial, no ofrece los inconvenientes que en otros Institutos, y en las que conviene facilitar el reenganche.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Señor.....

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN**

Visto el recurso interpuesto á nombre de Sixto Laga Fanlo, mo-

zo alistado en Pina de Ebro para el reemplazo de 1897, contra el acuerdo de esa Comisión mixta que lo declaró soldado; y

Considerando que el ingreso en Inválidos del hermano del mozo es á consecuencia de haberse inutilizado en acción de guerra, y que, según la legislación que rige para dicho ingreso, es precisa condición que la inutilidad sea absoluta, y por lo tanto, que constituya impedimento para el trabajo;

Considerando igualmente que en dicha situación forma parte de los cuadros permanentes del Ejército, y el haber que disfruta no le permite sostener á su padre;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo apelado y declarar soldado condicional al mozo Sixto Laga Fanlo, dándose carácter general á esta disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza.

**Ministerio de Hacienda**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley considerando prorrogados los presupuestos del año económico de 1898-99 hasta que se publiquen

como ley los presentados para 1900.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo F. Villaverde.

**Á LAS CORTES**

Dilatándose la discusión parlamentaria de los presupuestos de gastos é ingresos del Estado para 1900, y habiendo declarado la ley de 28 de Noviembre último que los vigentes, con arreglo al art. 85 de la Constitución de la Monarquía, dejarán de regir el día 1.º de Enero inmediato, urge legalizar, mediante su prórroga temporal, la recaudación é inversión de los caudales públicos.

No implique esta medida al menor desmayo en el plan fiscal sometido á la deliberación de las Cortes, antes obedece al firme propósito de obtener su sanción legislativa con el apremio impuesto por las obligaciones y las necesidades de altísimo interés á que responde.

Confía por ello el Gobierno de S. M. en que las Cortes sabrán conciliar patrióticamente la discusión de los proyectos económicos con la conveniencia notoria de que el presupuesto de 1900 pueda plantearse tan en breve como le reclaman la magnitud y la transcendencia de los problemas de carácter nacional que está llamado á resolver.

Por tales motivos, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único. Interin se discuten y votan por las Cortes y hasta que se publiquen como ley los presupuestos de gastos del Estado para 1900 y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, se considerarán prorrogados los del año económico de 1898-99, autorizándose al Gobierno para recaudar é invertir con arreglo á ellos y á las leyes ya dictadas ó que se dicten las contribuciones, impuestos y rentas públicas.

Madrid 21 de Diciembre de 1899.—  
El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVARDE.

**JUNTA PROVINCIAL  
DE  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

**CIRCULAR**

Habiendo transferido la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria a esta Provincial el importe de los haberes que corresponde percibir a los Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia en el trimestre actual, 2.º de 1899 a 1900, se advierte a los mismos que desde este día queda abierto el pago de dichas atenciones en la Caja provincial de Instrucción pública.

Como la cuenta trimestral ha de remitirse a la referida Junta Central dentro de los veinte primeros días del próximo mes de Enero, es de necesidad que a la mayor brevedad posible, ó de todos modos, antes del 15 del repetido mes de Enero, se personen los interesados a percibir sus haberes ó autoricen a persona de su confianza para que lo verifique en la época señalada.

Encargo a los Sres. Alcaldes den cuenta de esta circular a los Maestros jubilados y pensionistas que residan en sus respectivas localidades para los efectos que se interesan.

Logroño 26 de Diciembre de 1899.—El Gobernador Presidente interino, Tirso Alonso.—El Secretario, Román Zuazo.

**COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO**

SESIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1899.

En la ciudad de Logroño a diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José María Arnedo, los señores que a continuación se expresan:

*Vicepresidente.* Sr. Barrero.  
*Vocales* . . . . . Sr. De la Riva.  
» Casero.  
» Alonso.  
» Barajas.  
*Secretario* . . . . . Sr. Eguiluz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura al acuerdo de la Diputación provincial fecha 2 del mes corriente, nombrando Vicepresidente de la Comisión provincial al Sr. don José María Arnedo.

Se leyó asimismo el acuerdo de la Comisión provincial fecha 3 del mes corriente por el que y con arreglo a la R. O. de 5 de Febrero de 1897 dicha Comisión fijó los turnos de Diputados para formar parte de la Comisión provincial en la forma siguiente:

**1.º turno.**

Don Pedro De la Riva.  
» Gaspar Sáenz de Gaona.

**2.º turno.**

Don Juan Bautista Tejada.  
» Juan Manuel Zapatero.

El Sr. Presidente en nombre propio y en el de los Sres. Diputados dirigió un cariñoso saludo a los señores Jefes militares expresando que por su parte contribuirán a dar cima a un servicio tan difícil como es el de reclutamiento y reemplazo del Ejército ofreciéndoles al mismo tiempo el más vivo testimonio de consideración personal.

El Sr. Jefe de la Zona en su nombre y en el de los Sres. Jefes militares correspondió a los ofrecimientos hechos por el Sr. Presidente expresando que los aceptaba y agradecía profundamente.

Se acordó que con arreglo a lo dispuesto en el caso 3.º de la Real orden de 25 de Octubre último se practique un sorteo para determinar a qué mozos de los alistamientos de Villaverde y Daroca corresponde quedar en situación de excedentes de cupo, fijándose para celebrar dicho sorteo el día 18 del mes actual y hora de las once de la mañana y para lo que se pasará el oportuno aviso a los Sres. Alcaldes de los pueblos citados.

Se acordó elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra las siguientes consultas:

«Excmo Sr.: Aprobado por telegrama de V. E. fecha 30 de Octubre último el sorteo de décimas practicado por la Comisión mixta de reclutamiento bajo la base del número de mozos declarados soldados en cada pueblo con la prevención de que los excedentes de cupo procedentes de revisión no serían llamados a filas dando sin embargo los pueblos el número completo de soldados que les correspondía, se presenta el caso de un pueblo que solo tiene un mozo por revisión procedente del reemplazo de 1897 que le correspondió en aquel año quedar en situación de excedente de cupo, y en el actual debe dar dicho pueblo un soldado por haber perdido las décimas, y no teniendo otro mozo que el indicado surge la duda de si dicho mozo ha de ser llamado a filas para completar el número que a ese pueblo ha correspondido ó por el contrario, y aun riesgo de quedar sin cubrir esa plaza, debe continuar en la situación de excedente de cupo que le corresponde por razón del número obtenido en el sorteo de su reemplazo superior al último que cubrió cupo en aquel año. Ruego a V. E. se sirva resolver lo que proceda en este caso concreto, pues esta Zona solo desea acomodar todos sus actos a los principios más estrictos de justicia para no perjudicar los intereses del Estado ni los de los particulares».

«Resuelto por Reales órdenes de 11 y 27 de Junio, 16 de Julio y 22 de Noviembre de 1898 y todas cuantas se han dictado sobre la materia que los excluidos y exceptuados temporalmente en años anteriores y declarados soldados en el actual, deben responder en primer término a la obligación que por el número obtenido en el sorteo deba alcanzarles con relación al cupo designado en el año de su alistamiento, incorporándose a los del reemplazo en que sean declarados soldados que se completará con los que de dicho año hayan obtenido números más bajos, sucede en esta provincia que por el excesivo número de mozos declarados soldados por revisión, hay pueblos que no solo queda cubierto el cupo con mozos de reemplazos anteriores por lo que no hay necesidad de llamar ninguno del reemplazo actual, sino que en algunos, aún sobran mozos de revisión que por razón de su número les correspondía ser destinados a filas y queda cubierto el cupo sin que haya necesidad de que todos sean llamados.

Tal sucede con 19 reclutas que declarados soldados por revisión en el año actual, les corresponde por razón del número obtenido en el sorteo de su reemplazo ser destinados a filas, y sin embargo el pueblo ó sección deja cubierto el cupo que le ha correspondido sin alcanzarles a ellos.

Esta Comisión ruega a V. E. se sirva resolver si completado el cupo del pueblo con relación al reemplazo del año actual, han de quedar dichos mozos excedentes, no obstante corresponderles por razón de su número en relación a su reemplazo ser destinados a filas, ó si por el contrario han de

ser llamados a filas por haberles correspondido ese destino a números posteriores al suyo en el año de su reemplazo, no obstante cubrirse el cupo del reemplazo actual con números anteriores».

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO**

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Nájera que han de verse ante el Tribunal del Jurado durante el primer cuatrimestre del próximo venidero año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍAS SEÑALADOS
Julián Treviño Aransáez	Asesinato . . . . .	9 de Marzo.
Manuel Moreno Díez . . . . .	Homicidio . . . . .	7 y 8 de ídem.
César Sáenz Santa María	Falsedad electoral . . . . .	
y otro . . . . .		20, 21 y 22 de ídem.
Pedro Arenzana Sobrón.	Homicidio . . . . .	5 y 6 de ídem.

Y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo a los señores siguientes:

NOMBRES	PUEBLOS
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Emeterio Moreno Peña	Badarán
» Félix Nalda Muntión	Tricio
» Prudencio Ortiz Solores	Nájera
» Felipe Rueda Díez	Anguiano
» Ildefonso Sáenz Glera	Hormilla
» Vicente Benito Matute	Uruñuela
» Luis Pérez Pérez	Ledesma
» Justo Cantera López	Azofra
» Ramón López Uruñuela	Baños de río Tobía
» Marcial García López	Nájera
» Juan Ruiz Amutio	Canillas
» Pedro Ibáñez Barrio	Camprovín
» Francisco Lacalle Azofra	Bobadilla
» José Nieto Ahedo	Alesón
» Anselmo Moneo Rojo	Alesanco
» Felipe Matute Gómez	Nájera
» José Oca Puras	Id.
» Cesáreo Esteban Sáez	Huércanos
» Pedro Pérez Nájera	Santa Coloma
» Donato Pérez y Pérez	Ventosa
<i>Capacidades.</i>	
Don Juan Pascual Moreno	Nájera
» Pío Lerena Lozano	Badarán
» Eduardo Ureta López	Berceo
» Benito Matute Esteban	Huércanos
» Narciso Marijuán Ruiz	Uruñuela
» Galo Alegría Hernández	Tricio
» Eulogio Rubio Pisón	Alesanco
» Cayo Quiroga Osorio	Azofra
» Tomás Sáez Rodríguez	Huércanos
» Gerardo Pérez Garnica	Nájera
» Cristóbal Gómez López	Id.
» Eduardo Sotés Quintana	Id.
» Juan Navarro Mínguez	Uruñuela
» Manuel Canal Franco	Ventosa
» Angel Martínez Rubio	Torrecilla sobre Alesanco
» Marcos López López	Baños de río Tobía
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Don José Aguirre Zalduendo	Logroño
» Angel Hidalgo Bastida	Id.
» Matías Ortiz de Lanzagorta	Id.
» Blas Torre Laparra	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Roberto Abad Sánchez	Logroño
» Ricardo Francia Castejón	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño a veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Juan Bautista Caballero.